

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN N°001-CPSCAS-MPA-2025

Ascope, 23 de abril del 2025

VISTOS:

EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°2036 de Fecha 03 de abril de 2025, mediante el cual SUSAN CAROL RUIZ AGREDA, interpone recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en el cuadro de verificación de Resultados de la Convocatoria CAS N° 001-2025/MPA, publicado el 28 de marzo del 2025 en el PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO CAS N° 001-2025/MPA, para que se disponga su modificación incluyéndose como ganador de estos resultados.

CONSIDERANDO:

- 1- Cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art.206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".
- 2- En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados".
- 3- En este sentido, de la revisión de las bases del presente concurso se precisa que, en el numeral VI que refiere a PRESENTACION DEL DOCUMENTOS, en el inciso 6.3 que, textualmente indica "Todas las hojas del Curriculum Vitae deben de estar debidamente foliadas en la parte superior derecha de la última página hacia adelante, certificadas y/o fedateadas, firmadas y la impresión de huella dactilar (índice derecho) del postulante, en la parte inferior derecha de cada folio". Consecuentemente, el inciso 6.4 indica "La omisión de lo prescrito conllevará a la descalificación del postulante en el proceso de selección".
- 4- De lo antes esbozado, el Comité observó que la postulante SUSAN CAROL RUIZ AGREDA, no cumplió con suscribir adecuadamente su firma y la impresión de huella dactilar según lo establecido en las Bases del Proceso de Selección CAS N° 001-2025/MPA, publicados.
- 5- Conforme lo previamente expuesto, se debe de observar que la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar establece que "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones precedentemente señaladas, el Comité de Selección de la Entidad para el PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 001-2025/MPA,

RESUELVE:

- 1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesta por el recurrente SUSAN CAROL RUIZ AGREDA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Gardenia Risco Calderón

Ing. Gardenia Risco Calderón
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Simón Mantilla Villar

C.F.C. Simón Mantilla Villar
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE TRANSPORTE URBANO
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Wagner Manuel Geldres Torres

Abog. Wagner Manuel Geldres Torres
GERENTE